



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000086-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 10 de julio de 2023, el Informe N° 016585-2023-DIA/MC, de fecha 11 de julio de 2023; y los expedientes N° 2023-0090230 y N° 2023-0100222, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA - MARAVILLAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0090230, la señora Silvia Miluska Jacome Huapaya, en representación de Reventón S.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA - MARAVILLAS*", a desarrollarse del 21 de julio al 03 de setiembre de 2023, en la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en cruce de Avenida Panamericana Norte con Avenida Tomas Valle, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0100222, de fecha 10 de julio de 2023, la administrada precisa información relacionada con el tarifario del espectáculo;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA - MARAVILLAS*" se trata de un espectáculo de circo dirigido al entretenimiento familiar, en particular al público infantil, que contará con la participación de malabaristas, números circenses como las fajas aéreas, show de burbujas a cargo de una artista internacional, arco columpio a cargo de acróbatas, acto de pulsadas mano a mano a cargo del dúo Vitalys, acto de telas aéreas, músicos en vivo, actores, bailarines, entre otras disciplinas; y la participación del personaje "La Chola Chabuca", a cargo del actor Ernesto Pimentel quien brindará un monólogo pleno de mensajes positivos para el público en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 000086-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA - MARAVILLAS*", es una puesta en escena escrita por Ernesto Pimentel y en ella se fusiona la actuación con el baile, la música y números de la disciplina circense que interactúan en el espectáculo, transmitiendo un mensaje permanente al público espectador. Se contará con la participación de la cantante Rubí Palomino en vivo y coreografías de los bailarines. La puesta en escena cumple con el objetivo de difundir un contenido cuya motivación es decirles a los niños que los sueños pueden hacerse realidad;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA - MARAVILLAS*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de una puesta en escena cuya motivación es llevarla al sector infantil, pero principalmente que sea vista por todos los segmentos socioeconómicos de la sociedad. La obra nos cuenta como a través de la lectura podemos descubrir y conocer mundos llenos de cosas maravillosas, como viajar por el mundo y conocer grandes artistas capaces de realizar increíbles acrobacias. Además, la puesta en escena contará con música en vivo, danza, e interacción con el público, elementos que ayudarán a contar la historia de cómo Alicia encuentra el país de las maravillas, que es el Perú, y su aliada para descubrirlo es la Chola Chabuca quien la lleva a conocer nuestro país a través de su arte y cultura; buscando que el público se sienta identificado y orgulloso de ser peruano;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en cruce de Avenida Panamericana Norte con Avenida Tomas Valle, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1446 personas, del 21 de julio al 03 de setiembre de 2023, teniendo como precio Chabuca Central (Super VIP Central) el costo de S/. 161.00 (ciento sesenta y uno y 00/100 Soles); como precio Chabuca Lateral (Super VIP Lateral) el costo de S/. 129.00 (ciento veintinueve y 00/100 Soles); como precio Kusikuy (VIP) el costo de S/. 96.00 (noventa y seis y 00/100 Soles); como precio Cholita Central (Tribuna Central) el costo de S/. 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles); como precio Cholita Lateral (Tribuna Lateral) el costo de S/. 53.00 (cincuenta y tres y 00/100 Soles); y como precio Kausachun (Tribuna Lateral - Vista Parcial) el costo de S/. 42.00 (cuarenta y dos y 00/100 Soles); el cual al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuenta con 250 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016585-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA - MARAVILLAS", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de circo denominado "EL CIRCO DE LA CHOLA CHABUCA - MARAVILLAS", a desarrollarse del 21 de julio al 03 de setiembre de 2023, en la Explanada Makro del Centro Comercial Plaza Norte, sito en cruce de Avenida Panamericana Norte con Avenida Tomas Valle, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetarori kametsari"

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los expedientes N° 2023-0090230 y N° 2023-0100222.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES